

**Versión Pública de Resolución RR-4899/2023, que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4899/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	Secretaría de Instrucción Carolina García Llerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán  
Obligado: Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4899/2023  
Folio: 210442723000056

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4899/2023**, relativo al recursos de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

- I. El cinco de junio de dos mil veintitrés, el entonces solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada con el número de folio 210442723000056, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El seis de julio del presente año, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose por la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- III. El diez de julio de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-4899/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.
- IV. El veintiocho de agosto del año en curso, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

**V.** El once de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que remitió a la persona recurrente alcance de respuesta, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VI.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el ~~provido~~ que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las ~~pruebas~~ ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la persona recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar

el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado manifestó:

*"este sujeto obligado remitió respuesta al recurrente con fecha siete de julio de dos mil veintitrés, informando lo referente a lo manifestado en su solicitud de acceso a la información." SIC*

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, a la parte recurrente, envió al sujeto obligado electrónicamente una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 210442723000056, fue presentada en los términos siguientes:

*"Solicito saber si el Municipio cuenta con comisión para la búsqueda de personas desaparecidas  
En caso de contar con ella mencionar cuales son sus funciones como se encuentra establecida (numero de personas y cargos), desde cuando entro en funcionamiento, atribuciones y facultades*

*Así mismo:*

*solicito el nombre y cargo del enlace ante la Comisión Estatal de búsqueda de personas y fiscalía especializada.*

*Acciones de prevención para los delitos en materia de desaparición de personas".  
(Sic)*

Respecto a la cual, a la parte recurrente alegó que, el sujeto obligado no contestó en el plazo establecido para ello por la ley, por lo que, el entonces solicitante, remitió a este Órgano Garante el presente medio de impugnación en el cual alegó la omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Sin embargo, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que otorgó contestación a la parte recurrente sobre la multicitada solicitud de acceso a la información misma que fue enviada electrónicamente a este último, tal como se observa con la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado, misma que corre agregadas en autos.

Es así que, la respuesta antes indicada se encuentra en los terminos siguientes:

NOMBRE DEL ÁREA ADMINISTRATIVA	CLASIFICACION DEL TIPO DE INFORMACION	PUNTOS
SECRETARIA GENERAL	informacion Via infoMex/ Correo Electronico	1

**PUNTO DE PETICION NUMERO: 1**

*"Solicito saber si el Municipio cuenta con comisi?n para la b?squeda de personas desaparecidas En caso de contar con ella mencionar cu?ies son sus funciones como se encuentra establecida (n?mero de personas y cargos), desde cuando entro en funcionamiento, atribuciones y facultades As? mismo: solicito el nombre y cargo del enlace ante la Comisi?n Estatal de b?squeda de personas y fiscal?a especializada. Acciones de prevenci?n para los delitos en materia de desaparici?n de personas"*

*Con fecha 06 de Junio de 2023 se dictamina el presente punto de peticion como "Informacion Via infoMex/ Correo Electronico" turnandose mediante oficio con numero de identificacion TEZ/UT-RSI/2023/056-DA y numero de requerimiento TEZ/UT-REQ/2023/056-01 al SECRETARIA GENERAL Profra. Florcel Gonz?lez Mendez Mediante el Sistema de Gestion de Respuesta Rapida a Solicitudes de Informacion del H. Ayuntamiento de Teziutlan, Puebla y via correo electronico secretaria@teziutlan.gob.mx y que derivado del requerimiento se le establecio un plazo de 20 DIAS HABLES teniendo como fecha limite para el otorgamiento de informacion el día 04 de Julio de 2023*

**QUINTO: FORMA EN LA QUE SE OTORGA RESPUESTA:**

*Con fundamento por lo Dispuesto en el Artículo 152; 154; 156 Fraccion III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de Puebla y derivado de un analisis minucioso a cada uno de los puntos de peticion contenidos en la solicitud de informacion con numero de folio 210442723000056 Se identifica por parte de esta Unidad de Transparencia que el o los requerimientos contenidos en su solicitud de informacion constituye informacion publica y que derivado de las condiciones de la solicitud se proporciona en el medio señalado por el solicitante.*

*"...Artículo 152 El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible..."*

*"...Artículo 154 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos..."*

*"...Artículo 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:..."*

*"... III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;"*

*"... IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o"*

*"... V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."*

**SE RESUELVEN Y ACUERDAN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL PRESENTE DICTAMEN DE ACEPTACION DE SOLICITUD E INICIO DE OPERACION de conformidad con el Artículo 18 Fraccion I, II, IV, VIII, IX, XX, Artículo 17 y Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de Puebla, mismos que**

Sujeto  
Obligado:  
Ponente:  
Expediente:  
Folio:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán  
Puebla  
Nohemí León Islas  
RR-4899/2023  
210442723000056

PROFRA. FLORICEL GONZÁLEZ MENDEZ  
SECRETARÍA GENERAL  
TEZIUTLÁN, PUEBLA A 07 DE JULIO DE 2023  
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
EXPEDIENTE: TEZIUT-SAJI/2023-056  
OFICIO: TEZ/SGE-RS/2023/066-DA



**APRECIABLE SOLICITANTE.  
PRESENTE.**

La que suscribe Profra. Floricel González Mendez, Secretaria General del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, con fundamento en el Artículo 17, 18, 143, 145, 149, 154, 156, 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito proporcionar respuesta a la solicitud de información con número de folio 210442723000056 emitida a través del Sistema InfoMax lo anterior en atención al oficio TEZIUT-SRI/2023/056-DA girado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mismo requerimiento que fue de conocimiento por parte de esta dirección el día 06 de Junio de 2023 se brindará contestación respecto a los puntos de petición de los cuales se tiene competencia para dar solvencia.

Respecto al punto de su solicitud identificado con el numeral 1 De conformidad con el Artículo 152; 154; 156 Fracción III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y verificando el requerimiento de la solicitud de información con número de folio 210442723000056 Se resuelve por parte de esta Área Administrativa que los requerimientos contenidos en su solicitud de información constituyen información pública y que derivado de las condiciones de la solicitud se proporciona en el medio señalado por el solicitante.

*Requerimiento No. TEZIUT-REQ/2023/056-01; Punto de Petición (1 de 1) : "Solicito saber si el Municipio cuenta con comisión para la búsqueda de personas desaparecidas. En caso de contar con ella mencionar cuáles son sus funciones como se encuentra establecida (número de personas y cargos), desde cuando entro en funcionamiento, atribuciones y facultades. Así mismo: solicito el nombre y cargo del enlace ante la Comisión Estatal de Búsqueda de personas y fiscalía especializada. Acciones de prevención para los delitos en materia de desaparición de personas"*

Al respecto y del estudio de la Solicitud de Información de merito me permito informarle que este sujeto obligado no cuenta con una comisión para la búsqueda de personas desaparecidas, por lo anterior expuesto no existe materia para el otorgamiento de la información solicitada.

PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES  
TEZIUTLÁN, PUEBLA A 07 DE JULIO DE 2023  
PROFRA. FLORICEL GONZÁLEZ MENDEZ  
SECRETARÍA GENERAL

Lo anterior se le dio vista a la parte recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario.

Por tanto, a la parte recurrente en su medio de impugnación alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y este último en el trámite del mismo acreditó que dio contestación al agraviado respecto de su solicitud de acceso a la información con número de folio 210442723000056, misma que se encuentra acorde con lo requerido en la multicitada petición de información, y de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la materia; toda vez que, el entonces solicitante requirió conocer si el sujeto obligado cuenta con comisión para la búsqueda de personas desaparecidas, así como en caso de ser afirmativa la respuesta informar respecto de su funcionamiento, creación y encargado.

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán  
Obligado: Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4899/2023  
Folio: 210442723000056

Ahora bien, del estudio realizado a lo enviado por el sujeto obligado, se observa que se ha proporcionado la información requerida; lo que se acredita con la captura de pantalla de la información proporcionada:

**ALCANCE DE RESPUESTA A RECURRENTE EN PROCESO DE SUBSTANCIACIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR-4899/2023 SOLICITUD DE INFORMACION:210442723000056**

 De <transparencia@teziutlan.gob.mx>  
Destinatario  
Cco Ayuntamiento Teziutlan2124 <oyt  
Fecha 2023-10-03 19:17

 04 Anexo2 02 AlcanceRecurrente.pdf (-1.2 MB)


C. JESSICA MARIEL ALARCÓN JIMÉNEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA  
TEZIUTLÁN, PUE., A 03 de Octubre de 2023  
OFICIO: TEZ/UT/ADM/2023/017  
ASUNTO: ALCANCE DE RESPUESTA A RECURRENTE  
EN PROCESO DE SUBSTANCIACIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR-4899/2023  
SOLICITUD DE INFORMACION:210442723000056

**SOLICITANTE.**

La que suscribe C. Jessica Mariel Alarcón Jiménez Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Teziutlán Puebla, por este conducto me permito otorgar alcance de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 210442723000056, lo anterior en relación al recurso de Revisión con número de expediente RR-4899/2023

Fundado en los artículos 17, 18, 143, 145, 149, 154, 156, 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se otorga contestación a la solicitud de Información con número de folio 210442723000056 recibida mediante Sistema SISAI se brindara contestación respecto a los puntos de petición de los cuales se tiene competencia para dar solvencia.

**ANTECEDENTES.**

 PRIMERO. Con fecha 05 de Junio de 2023 se tiene el C. presentando mediante Plataforma Nacional una Solicitud de Información signada al H. Ayuntamiento de Teziutlán Puebla identificada con el número de Folio SISAI 210442723000056, teniéndose un plazo de veinte días hábiles para otorgar respuesta, fijándose como día límite de otorgamiento el 03 de Julio de 2023. En mérito de lo anterior, el solicitante manifiesta como medio para recibir notificaciones la Plataforma Nacional y el correo electrónico [ladictolama5@gmail.com](mailto:ladictolama5@gmail.com).

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó **sin** materia el mismo, toda vez que otorgó respuesta al agraviado respecto a su multicitada solicitud.

**Quinto.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV.



tal y como se ha analizado en el considerando CUARTO, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, a la persona que en su momento resultó responsable de dicha omisión, tal como lo establece los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

## PUNTO RESOLUTIVO

**Primero.**— Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

**Segundo.**— Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento, al momento de la interposición de la solicitud de acceso a la información con número de folio **210442723000056**; tal como se señaló en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que

señaló a la parte recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**  
COMISIONADA PRESIDENTE.



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO.



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
COMISIONADA.

Sujeto:  
Obligado:  
Ponente:  
Expediente:  
Folio:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán  
Puebla  
Nohemí León Islas  
RR-4899/2023  
210442723000056



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente relativa al expediente RR-4899/2023, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

RR-4899/2023-NLI/CGLL